

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-100-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO , identificado con la cedula No. 1.105.611.872 y OTROS ; así como a las Compañías de seguros MUNDIAL con Nit. 860037013-6 y la compañía de seguros LA PREVISORA S.A identificada con el Nit 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 029
FECHA DEL AUTO	02 DE MARZO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 03 de marzo de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 03 de marzo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 029 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-100-2023, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Ibagué, 02 de marzo de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 125 de fecha 03 de diciembre de 2025, para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado No. 112-100-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima, procede a decretar de oficio la práctica de unas pruebas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 044 del 28 de noviembre de 2023 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-000006166 del 30 de noviembre de 2023, según el cual expone:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, (Artículo 84. Ley 1474 de 2011).

Así mismo en la Ley 1474 de 2011, en el artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, se determina lo siguiente en su párrafo 3, con respecto a la responsabilidad del interventor y el ordenador del gasto:

PARAGRAFO .: El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Quando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

En el numeral 413 intervectoría de los trabajos del Pliego de condiciones definitivo selección abreviada de menor cuantía 012-2022 se establece: "la alcaldía municipal de Cajamarca -Tolima, ejercerá el control y vigilancia del presente contrato a través de un interventor o supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista.

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones:

Condición:

La alcaldía municipal de Cajamarca, suscribió contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022 por valor de \$279.698.319.00. M/CTE, cuyo objeto es "FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaime municipio de Cajamarca Tolima".

El 15 de noviembre de 2022, se adicionaron recursos al contrato 223 de 2022, por valor de \$129.993.985.924 M/cte, con el fin de optimizar el sistema de tratamiento y ampliar el caudal a 75

L/s, de acuerdo a justificación técnica presentada por el contratista y aprobada por la Administración Municipal a través de la aprobación de la interventoría.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad, se realizó el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales y los análisis de precios unitarios allegados en el momento de la visita, la auditoría determino un presunto daño fiscal en cuantía de \$ 17.788.029,64 M/CTE, como resultado del análisis realizadas a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos y presupuestos como se indica a continuación:


Tabla 6. Cálculo de cantidades:

CONTRATO DE OBRA NO.		221 DEL 06 DE JUNIO DE 2022							
OBJETO DEL CONTRATO		FASE 1. CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CORREGIMIENTO DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCAQ TOLIMA							
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL, MAYO 19 DE 2023			VERIFICACION DE AUDITORIA			
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	AJUSTE APU	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	DESARENADOR								
1.5	Concreto 4000 psi	M3	28,57	\$ 1.106.000,00	\$ 31.427.000,00	28,57	845.477,00	\$ 24.155.277,89	\$ 7.271.722,11
1.21	Retiro de material	M3	25,16	\$ 17.500,00	\$ 440.825,00	0,00		\$ 0,00	\$ 440.825,00
NP1	Suministro e instalación de recebo compactado	M3	14,21	\$ 115.000,00	\$ 1.634.150,00	0,00		\$ 0,00	\$ 1.634.150,00
TOTAL DESARENADOR					\$ 94.923.866,00				
2.0	PLANTA DE TRATAMIENTO								
2.4	Solado en concreto 1500 PSI e=0,07 m	M3	2,30	\$ 650.000,00	\$ 1.485.000,00	2,30	434.444,00	\$ 999.221,20	\$ 485.778,80
2.5	concreto 3000 PSI	M3	8,98	\$ 800.000,00	\$ 8.062.000,00	8,98	662.890,00	\$ 5.952.752,20	\$ 2.109.247,80
2.8	puestas en marcha PT AP y volúmenes para su operación	UND	1,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	0,00		\$ 0,00	\$ 1.500.000,00
2.10	Retiro de material	M3	17,86	\$ 17.600,00	\$ 310.850,00	0,00		\$ 0,00	\$ 309.650,00
NP1	Suministro e instalación de recebo compactado	M3	3,91	\$ 110.000,00	\$ 428.650,00	0,00		\$ 0,00	\$ 449.650,00
TOTAL PLANTA DE TRATAMIENTO					\$ 232.829.976,50				
TOTAL COSTO DIRECTO - OBRA CIVIL					\$ 327.753.842,50			\$ 313.523.416,79	\$ 14.230.425,71
Administración			0,19		\$ 62.273.250,08			\$ 59.569.419,57	\$ 2.703.780,50
Impreso			0,01		\$ 3.277.838,43			\$ 3.136.234,19	\$ 142.304,24
Unidad			0,05		\$ 15.387.682,13			\$ 15.876.176,94	\$ 711.521,79
VALOR TOTAL OBRA CIVIL					\$ 409.692.303,13			\$ 391.904.273,49	\$ 17.788.029,64

Tabla No. 7- relación de ítem observado

Ítem	Actividad	Observación
1.5	Concreto 4000 PSI	Se realizó evaluación por parte del auditor a los APU'S de estas actividades, evidenciando un presunto sobrecosto en el valor unitario.
2.4	Solado en concreto de 1500 PSI e=0,07m	
2.5	Concreto 3000 PSI	

1. MATERIALES		UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
CEMENTO GRIS	KG	750,00	460	3-5.030,00				
ARENA	M3	48.000,00	0,56	85.880,00				
TRITURADO	M3	79.000,00	0,73	60.589,00				
AGUA	LITR	63,00	309,4	19.346,40				
FORMALETA METALICA	M2	8.000,00	10	80.000,00				
SUBTOTAL DE MATERIALES						245.376,40		
2. EQUIPO		UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Herramienta menor 10% (M.O)	DIA	25.000,00	0,09	1.250,00				
Mezcladora de concreto 3 bulve	DIA	160.000,00	3,5	45.714,29				
Vibrador de concreto	DIA	60.000,00	0,1	6.000,00				
SUBTOTAL EQUIPOS						52.964,29		
3. TRANSPORTE		TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	MS/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,6	27.360,00			
TRANSPORTE DE TRITURADO	1.300,00	M3	38	0,66	39.216,00			
SUBTOTAL TRANSPORTE						66.576,00		
4. MANO DE OBRA		DESCRIPCION	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
		CUADRILLA GENERAL	325.000,00	1,8	585.000,00	0,25	140.760,00	140.760,00
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO						845.478,69		
2.4		SOLADO CONCRETO 1500 PSI e=0,07 M						
1. MATERIALES		UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
ARENA	M3	48.000,00	0,56	28.400,00				
CEMENTO	KG	750,00	460	3-5.030,00				
AGUA	LITR	63,00	309,4	19.370,00				
TRITURADO	M3	79.000,00	0,73	72.520,00				
Formaleta metalica	M2	8.000,00	10	80.000,00				
SUBTOTAL DE MATERIALES						245.440,00		
2. EQUIPO		UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Herramienta menor 10% (M.O)	DIA	25.000,00	0,09	1.250,00				
Mezcladora de concreto 3 bulve	DIA	160.000,00	3,5	45.714,29				
Vibrador de concreto	DIA	60.000,00	0,1	6.000,00				
SUBTOTAL EQUIPOS						48.934,29		
3. TRANSPORTE		TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	MS/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,4	38.240,00			
TRANSPORTE DE GRAVA	1.200,00	M3	38	0,66	39.216,00			
SUBTOTAL TRANSPORTE						57.456,00		
4. MANO DE OBRA		DESCRIPCION	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
		CUADRILLA GENERAL	325.000,00	0,8	125.000,00	1,5	83.333,33	83.333,33
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO						434.444,15		
2.5		CONCRETO 3000 PSI						
1. MATERIALES		UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
ARENA	M3	48.000,00	0,56	28.880,00				
ARENAS INTUBAS (ARENA)	M3	79.000,00	0,84	60.860,00				
CEMENTO	KG	750,00	460	60.589,00				
AGUA	LITR	63,00	309,4	19.980,00				
formaleta metalica	M2	8.000,00	10	80.000,00				
SUBTOTAL DE MATERIALES						446.720,00		
2. EQUIPO		UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL		
Herramienta menor 10% (M.O)	DIA	25.000,00	0,09	1.250,00				
Mezcladora de concreto 3 bulve	DIA	160.000,00	3,5	45.714,29				
Vibrador de concreto	DIA	60.000,00	0,1	6.000,00				
SUBTOTAL EQUIPOS						52.964,29		
3. TRANSPORTE		TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	MS/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,4	38.240,00			
TRANSPORTE DE GRAVA	1.200,00	M3	38	0,66	39.216,00			
SUBTOTAL TRANSPORTE						57.456,00		
4. MANO DE OBRA		DESCRIPCION	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
		CUADRILLA GENERAL	325.000,00	1,8	585.000,00	0,47	109.750,00	109.750,00
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO						662.890,28		
1.21	Retiro de material	La cantidad relacionada en la tabla 2, corresponde a los resultados de las diferencias de cantidades obtenidas en el procedimiento de campo.						
NP1	Suministro e instalación de recebo compactado							

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In Contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2.8	Puesta en marcha PTAP y químicos para su operación	
2.10	Retiro de material	
NP7	Suministro e instalación de recebo compactado	

Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de Cajamarca -Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas y necesarias.

Causa: Falta de evaluación seguimiento y control Efecto:


Generación de un presunto detrimento patrimonial en cuantía de diecisiete millones setecientos ochenta y ocho mil veintinueve pesos con sesenta y cuatro centavos (\$17.788,029,64 M/Cte.)"

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 001 de fecha 26 de enero de 2024, contra los señores: **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, en calidad de: Secretario de Planeación e Infraestructura, Supervisor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022 y **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, en calidad de Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca, Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022, y los señores JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR, en su condición de contratista del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022 y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022, incurrieron en una conducta tipificada como gravemente culposa, por haber omitido su deber funcional de supervisión financiera, presupuestal, económica y de ejecución del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022, la cual genero un daño patrimonial al Municipio de Cajamarca Tolima, por valor de \$17.788.029. y como terceros civilmente responsables a las compañías de seguros Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000508, con Fecha de Expedición 14 de diciembre de 2021, Y vigente desde el 6 de noviembre de 2021 al 6 de noviembre de 2022, delitos amparados contra la administración Publica y un valor asegurado \$50.000.000.oo.

Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000564, con Fecha de Expedición 8 de noviembre de 2022 Y vigente desde el 6 de noviembre de 2022 al 6 de noviembre de 2023, delitos amparados contra la administración Publica, y un valor asegurado \$50.000.000.oo,

Compañía Aseguradora SEGUROS MUNDIAL, identificada con el NIT: 860037013-6, póliza Cumplimiento No. 1-100013067, con Fecha de Expedición 23 de junio de 2022 Y vigente desde el Vigencia 6 de junio de 2022 al 4 de enero de 2023, Riesgo Cumplimiento del contrato y un valor asegurado \$50.000.000.oo.

Así las cosas el señor **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, radica un oficio el marzo 18 de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2024-000001130 del 18 de marzo de 2024, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 87-94).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De igual forma el señor **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, radica un oficio del 18 de marzo de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2025-00001132 del de marzo 18 de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 95 al 105, CD video).

De igual manera el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, radica un oficio del 20 de marzo de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2025-00002980 del 20 de marzo de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 106-132).

Mediante el Auto de Pruebas No. 009 del 23 de enero de 2026, se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

- Confrontar nuevamente las diferencias entre cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, de conformidad al material probatorio allegado por los implicados en sus versiones libres.

Como resultado de la práctica técnica el Ing.

Una vez efectuado el análisis de la documentación aportada por los implicados, incluidas las versiones libres y espontáneas, el acta final, las memorias de cálculo y el informe final de auditoría, se establecen las siguientes cantidades de obra ejecutada.


Asimismo, en dicha relación se incorporan las diferencias identificadas en el marco de la **Presente prueba**.

Item	Actividad	UND	Cantidad	Vir. Unit.	Vir. Total	Cant. Aut 009-2026	Vir. Total aut 009-2026	Diferencia
1.0	DESARENADOR							
1.21	Retiro de material	M3	25.19	\$ 17.500	\$ 440.825	0 \$	-	\$ 440.825,00
NP1	Suministro e instal. recibo compactado	M3	14.21	\$ 115.000	\$ 1.634.150	0 \$	-	\$ 1.634.150,00
2.0	PLANTA DE TRATAMIENTO							
2.8	Puesta en marcha PTAP y quimicos	UND	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	0 \$	-	\$ 1.500.000,00
2.10	Retiro de material	M3	17.66	\$ 17.500	\$ 309.050	0 \$	-	\$ 309.050,00
NP7	Suministro e instal. recibo compactado	M3	3.91	\$ 115.000	\$ 449.650	0 \$	-	\$ 449.650,00
	TOTAL COSTO DIRECTO							\$ 4.333.675,00
	Administración		10%					\$ 823.388,25
	Imprevistos		1%					\$ 43.336,75
	Utilidad		5%					\$ 216.683,75
	VALOR TOTAL OBRA CIVIL							\$ 5.417.093,75

Tabla 2 cantidades y diferencias auto de pruebas 009 de 2026. Fuente: propia

CONCEPTO TÉCNICO DE ACUERDO A AUTO DE PRUEBAS 009 DE 2026:

De acuerdo con el análisis documental efectuado, la comparación de cantidades y el cálculo de las diferencias determinadas, se concluye que, si bien algunos ítems fueron debidamente acreditados por los implicados, otros presentan inconsistencias relacionadas con su legalización y validación, particularmente en lo referente a la correspondencia entre las cantidades consignadas en las memorias de cálculo, la falta de refrendación por parte de la interventoría y la supervisión, y la ausencia de verificación en el acta final, En consecuencia, como resultado de la verificación técnica y financiera, se establece la existencia de un detrimento patrimonial por valor de \$5.417.093,75 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE),

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Por lo anterior, se hace necesaria la verificación in situ de las cantidades consignadas en la tabla de hallazgo, así como la revisión integral del expediente físico, incluyendo la validación formal de las memorias de cálculo y su debida refrendación, con el fin de corroborar plenamente los hechos analizados.” (Folios 145 al 165).

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.


De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. H

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contribución al desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

VISITA TÉCNICA


Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y los documentos.**

En corolario de lo anterior, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la **VISITA TÉCNICA**, solicitada de oficio, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución del contrato de obra No.223 de 2022, suscrito entre la Administración Municipal de Cajamarca – Tolima así:

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita técnica al municipio de Cajamarca – Tolima, por parte del profesional idóneo designado por la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, con el objeto de verificar lo siguiente:

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y bajo el entendido que la entidad cuenta con el profesional idóneo adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal, para que adelante la práctica de la visita técnica y lleve a cabo el dictamen, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la mencionada Dirección, para designe al funcionario competente y cumpla con lo decretado en el presente auto, en especial la práctica de la visita técnica con el fin de constatar in situ, el nuevo valor del hallazgo fiscal por valor \$5.417.093.00, de conformidad con las siguientes cantidades de obra:


CONCEPTO TÉCNICO DE ACUERDO A AUTO DE PRUEBAS 009 DE 2026:

De acuerdo con el análisis documental efectuado, la comparación de cantidades y el cálculo de las diferencias determinadas, se concluye que, sí bien algunos ítems fueron debidamente acreditados por los implicados, otros presentan inconsistencias relacionadas con su legalización y validación, particularmente en lo referente a la correspondencia entre las cantidades consignadas en las memorias de cálculo, la falta de refrendación por parte de la interventoría y la supervisión, y la ausencia de verificación en el acta final, En consecuencia, como resultado de la verificación técnica y financiera, se establece la existencia de un detrimento patrimonial por valor de \$5.417.093,75 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE),

Por lo anterior, se hace necesaria la verificación in situ de las cantidades consignadas en la tabla de hallazgo, así como la revisión integral del expediente físico, incluyendo la validación formal de las memorias de cálculo y su debida refrendación, con el fin de corroborar plenamente los hechos analizados.” (Folios 145 al 165).

Item	Actividad	UND	Cantidad	Vir. Unit	Vir. Total	Cant. Aut 009-2026	Vir. Total aut 009-2026	Diferencia
1.0	DESARENADOR							
1.21	Retiro de material	M3	25.19	\$ 17.500	\$ 440.825	0 \$	0 \$	\$ 440.825,00
NP1	Suministro e instal. recibo compactado	M3	14,21	\$ 115.000	\$ 1.634.150	0 \$	0 \$	\$ 1.634.150,00
2.0	PLANTA DE TRATAMIENTO							
2.5	Puesta en marcha PTA.P y quimicos	UND	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	0 \$	0 \$	\$ 1.500.000,00
2.19	Retiro de material	M3	17.66	\$ 17.500	\$ 309.050	0 \$	0 \$	\$ 309.050,00
NP7	Suministro e instal. recibo compactado	M3	3,91	\$ 115.000	\$ 448.650	0 \$	0 \$	\$ 448.650,00
TOTAL COSTO DIRECTO								\$ 4.333.575,00
	Administración		19%					\$ 823.368,25
	Imprevistos		1%					\$ 43.336,75
	Utilidad		5%					\$ 216.683,75
VALOR TOTAL OBRA CIVIL								\$ 5.417.093,75

Tabla 2 cantidades y diferencias auto de pruebas 009 de 2026. Fuente: propia

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en coordinación del SGC</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra pública No.223 de 2022 en el municipio de Cajamarca - Tolima en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, fijada fecha para realizar una visita técnica, en los términos del artículo antecedente.

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

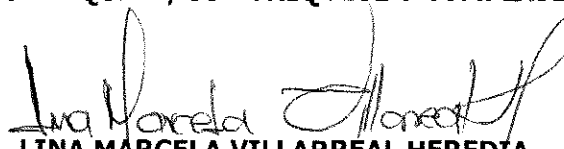
ARTÍCULO QUINTO: Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los sujetos procesales, señores **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula No. 1.105.611.872 y **OTROS**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Investigador Fiscal